

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	• 10.02.B	Contado: 9.640 Mes en curso: 9.575
Cebada.	10.03.B	Contado: 9.972 Mes en curso: 9.909
Avena.	10.04.B	Contado: 6.108 Mes en curso: 6.048
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 7.679 Mes en curso: 7.611
Mijo.	10.07.B	Contado: 7.744 Mes en curso: 3.303
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 7.405 Mes en curso: 7.343
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1986.—P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

507

REAL DECRETO 2559/1985, de 27 de diciembre, por el que se modifican las condiciones de pago de las viviendas de protección oficial de promoción pública.

Las viviendas de promoción pública están destinadas a satisfacer la necesidad de viviendas de los sectores de menores ingresos económicos, y muchos de sus posibles beneficiarios no pueden satisfacer la aportación del 5 por 100 del precio de venta que, con el carácter de mínimo obligatorio, establece el artículo 52 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, máxime al no existir para estas viviendas subvención personal expresa para pago de la aportación inicial, problema muy agravado por las recientes reformas fiscales que suprimen las exenciones de que gozaban las primeras transmisiones de viviendas de protección oficial. Esta situación aconseja suprimir esta aportación inicial mínima obligatoria, permitiendo aplazar el precio total de la vivienda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1985,

D I S P O N G O :

Artículo único.—El párrafo primero del artículo 52 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, quedará redactado de la siguiente forma:

«El promotor podrá exigir una aportación inicial a cuenta del precio en el momento que se determine en las correspondientes normas de adjudicación, o aplazar la totalidad del precio.»

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las normas contenidas en la presente disposición se aplicarán, exclusivamente, a las cesiones en régimen de compraventa que se convengan con posterioridad a la fecha de su vigencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Lo dispuesto en la presente norma se entenderá sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas, en función de las transferencias asumidas de conformidad con sus Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda modificado el párrafo primero del artículo 52 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, y se derogan las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor el día 1 de enero de 1986.

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.
JAVIER LUIS SAENZ COSCULLUELA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

508

ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se crea, en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Instituto de Filosofía.

Ilustrísimos señores:

El artículo primero del Real Decreto 1878/1984, de 10 de octubre, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, a propuesta del Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y oída su Junta de Gobierno, pueda disponer la creación de Institutos y Centros en el seno del Consejo, con el fin de ejecutar programas de investigación que el Gobierno o el Ministerio encomiendan al mismo.

Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de octubre de 1985, y de acuerdo con el Real Decreto 1878/1984, se encomienda al Consejo la realización de un Programa de Investigación sobre «la Filosofía frente a las exigencias de la moral, de la política, de la religión y de las ciencias», cuyo texto figura como anexo I a la citada Orden. A tal fin, procede instrumentar tal acuerdo conforme a las previsiones contenidas en el mencionado Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y oída su Junta de Gobierno, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Primer.—Se crea, en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Instituto de Filosofía.

Segundo.—El Instituto de Filosofía se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1878/1984, de 10 de octubre, por el que se establece el procedimiento para la creación y funcionamiento de Institutos y Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, directamente vinculados a la ejecución de programas de investigación que el Gobierno o el Ministerio de Educación y Ciencia encomienden al mismo, y en el Real Decreto 3450/1977, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Tercero.—Uno. El Patronato del Instituto de Filosofía estará compuesto por los siguientes miembros:

Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia, propuesto por su titular.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Madrid, propuesto por su Presidente.

Un representante de la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, propuesto por la misma.

Un representante de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Director del Instituto de Filosofía.

Dos. Los miembros del Patronato serán nombrados por el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Cuarto.—La presente Orden, que no supondrá incremento del gasto público, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Director general de Política Científica y Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.